



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA
DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO
TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.- -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 27 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por el C. Rolando Zapata Bello, y el C. Víctor Edmundo Caballero Durán, Titular del Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del Estado; con la que somete a consideración de esta Soberanía, la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 28 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 07 por el cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en tres ocasiones, siendo la última el 30 diciembre del año de 2009.

Rolando Zapata Bello

Víctor Edmundo Caballero Durán

Rafael Chan Magaña

María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En fecha 25 de noviembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó a este H. Congreso del Estado la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción II, en relación con lo dispuesto por su artículo 30 fracción VI, y 55 fracción XIV, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Como se ha mencionado previamente en fecha 27 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria, fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa que nos ocupa para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

CUARTO.- En fecha 28 de noviembre del presente año, en sesión de trabajo se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente la iniciativa que nos ocupa, para su respectivo estudio y análisis.

QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su exposición de motivos señaló lo siguiente:

"El día 28 de diciembre del año 2001 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 07 del Poder Ejecutivo por el que se promulgó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual de conformidad con su artículo único transitorio entró en vigor el 1 de enero del año 2002, previa publicación en el referido medio oficial de difusión.

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, tiene por objeto:

I.- Coordinar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre esas autoridades;

II.- Establecer los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios;

III.- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y facultades, y

IV.- Establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018 establece, entre sus ejes transversales, el tema "Gestión y Administración Pública", el cual contempla entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a "Mejorar la eficiencia y la eficacia de la Administración Pública". Entre las estrategias para cumplir con el objetivo antes referido se encuentra la relativa a "Mejorar los procesos y las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal".

Aunado a lo anterior, cabe destacar que los Compromisos del Gobierno del Estado 2012 - 2018, constituyen acciones específicas que esta Administración Pública estatal ejecutará para el óptimo cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y entre estos se encuentra el identificado con el número 222 relativo a "Consolidar la reestructuración de la administración pública estatal con la finalidad de revisar a fondo las facultades y obligaciones de sus áreas, enfocada a una mayor eficiencia gubernamental".

Por ello, el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 07 del Poder Ejecutivo que promulgó el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo a los 15 días del mes de noviembre del mismo año, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, y que en términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día 1 de enero del año 2013.

A través del decreto a que se refiere el párrafo anterior, se establecen las bases de un diseño institucional que favorece la eficiencia funcional para alcanzar el objetivo de mantener un gobierno de resultados, profesional, honesto, austero y transparente. En este contexto, se simplificó la estructura administrativa estatal para generar una mayor coordinación entre las dependencias, fortalecer la transparencia en la asignación de responsabilidades y recursos públicos, así como también atender de manera ágil y eficiente las demandas de la sociedad.

En efecto, uno de los principales aspectos del Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, es el establecimiento de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se integra por unidades administrativas que formaban parte de las extintas Oficialía Mayor, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación y Presupuesto.

Entre el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría de Administración y Finanzas, con motivo de la reforma en comento, se encuentra la prevista en la fracción XXIV del artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, relativa a gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos.

En función de lo anterior, es que a través de esta iniciativa se propone, en primera instancia, actualizar y alinear la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán a las recientes modificaciones efectuadas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Asimismo, por otra parte, se busca fortalecer y dar certidumbre a los porcentajes de los ingresos estatales participables a los municipios del estado de Yucatán que le corresponden a sus haciendas públicas.

La iniciativa que se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, impacta de manera directa en 10 artículos de la ley (3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16) y contiene dos artículos transitorios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin duda las reformas propuestas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, le dan sostenibilidad en el tiempo, a la par de precisar y delimitar las responsabilidades de las dependencias encargadas de su aplicación de conformidad con las disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento.”

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de estas Comisión dictaminadora, exponemos las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La iniciativa a estudio fue presentada en ejercicio de las atribuciones que le conceden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los artículos 35 fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado y el artículo 14 fracción VII y 30 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

De igual forma, esta Comisión Permanente, conforme al artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es la competente para resolver el presente asunto por tratarse de iniciativas de leyes, decretos y reformas a la legislación en materia fiscal.

SEGUNDO.- La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, aprobada por esta Honorable Soberanía, tiene por objeto establecer las bases para la colaboración administrativa entre el Estado de Yucatán y sus municipios, estableciendo los montos, bases, plazos y toda la normatividad requerida para la distribución de las participaciones que corresponden a los Municipios, constituyendo para tal efecto, los organismos en materia de coordinación fiscal estatal, así como la vigilancia en la aplicación de sanciones.

Lo anterior, bajo la consideración de una Nación que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un sistema federal, lo que significa que es una forma de organización



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

política, en la cual, entidades autónomas e independientes realizan un pacto para unirse bajo un orden común, cediendo parte de su soberanía a otro poder superior, es decir, los estados otorgan parte de dicha soberanía a un poder central para formar la Federación.

En esa vertiente, William Riker¹ estableció que el aspecto económico en el Federalismo, no sólo es una forma de dividir el poder, sino que implica delimitaciones geográficas y de capacidad para obtener recursos, efectuar gastos, o en su caso, revocar actos.

Es así, que se desarrolló el término “federalismo fiscal” en tres ámbitos: el federal, el estatal y el municipal, los cuales funcionan bajo un sistema que los relaciona entre sí, denominado Sistema de Coordinación Fiscal, con el fin de organizar, dentro del sector público, su administración y el cumplimiento eficiente del suministro de los recursos.

El objetivo del Federalismo Fiscal es responder al problema de la asignación óptima en materia de impuestos federales y regionales, así como el diseño de las estrategias para operar las transferencias entre la Federación, los estados y los municipios. Además, se afianza en la delegación de facultades recaudadoras y de aplicación de gasto, ya que en los niveles locales de la administración pública, es necesario que el reparto de los recursos obedezca a las necesidades y ventajas de la administración, en virtud de las diversidades geográficas, demográficas, culturales y de fiscalización estatal.

En el Estado, el marco normativo en el que se desarrolla el Federalismo Fiscal, se encuentra delimitado por: la *Constitución Política de los Estados Unidos*

¹ Juan Carlos Leal Sosa. *Bien común y gobierno*, Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., México, año. 2, núm.24, noviembre de 1996, p.57



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, éstas últimas del Estado, de ahí la importancia de que todas estas normas se encuentren armonizadas en conceptos y principios, otorgando certeza y legalidad a los actos de la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en los términos propuestos en la iniciativa sujeta a análisis, con la debida aplicación de la técnica legislativa.

TERCERO.- Esta Comisión Permanente considera viable modificar los artículos que propone la iniciativa, para establecer las disposiciones que se apegan a la legalidad y seguridad jurídica, como principios fundamentales en materia fiscal; en concordancia también con el principio que establece que “la autoridad sólo puede hacer todo aquello que establezca la Ley”, y los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que es la Secretaría de Administración y Finanzas, la autoridad en materia fiscal en el Estado, y de esta manera, evitar ambigüedades en la aplicación de las disposiciones fiscales.

En este sentido, se propone que conforme a la reforma al Código de la Administración Pública del Estado publicada en el Diario Oficial del Estado en fecha 5 de diciembre de 2012, la entonces Secretaría de Planeación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda, se fusionó y cambió su denominación a Secretaría de Administración y Finanzas, con las mismas atribuciones, por lo que es bajo esta denominación que debe armonizarse dentro de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo entonces la iniciativa que se analiza en este dictamen, congruente con dicha reforma.

Igualmente contempla la reforma del artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, haciendo especial hincapié que el monto que les corresponderá a los municipios corresponde a las participaciones estatales sin que necesariamente



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deban ser de los ingresos estatales. En cuanto al artículo 5 punto 2 del mismo ordenamiento, se precisa que la norma que contempla la tenencia y uso de vehículos es la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para efecto de fortalecer las finanzas municipales, se incorpora el Fondo de Fiscalización y Recaudación, del cual el 20% de los ingresos estatales recibirán como participación todos los Municipios del Estado; esto de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, mediante el cual tendrán una forma de ingreso adicional para destinarlo a los bienes y servicios públicos municipales.

Asimismo, y conforme con las demás normas que regulan la fiscalización en el Estado, estas reformas entrarían en vigor el 1 de enero de 2014.

Cabe señalar, que con el objeto de enriquecer la iniciativa de reformas los diputados integrantes, realizamos observaciones y propuestas, sobre todo en materia de técnica legislativa.

Por tales motivos, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, somos conscientes que es necesario impulsar las reformas al marco normativo estatal que tiendan a establecer la concordancia entre las leyes, en este caso a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, donde se establecen las bases para la captación, distribución y comprobación de los recursos entre el Estado de Yucatán y sus municipios.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

RMC



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 y 4; se reforma el numeral 2, se adicionan los párrafos segundo y tercero al numeral 6 y se adiciona el numeral 7 al artículo 5; se reforman los párrafos segundo, cuarto, quinto, séptimo y décimo del artículo 7; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se reforma el artículo 9; se reforma el primer párrafo del artículo 10; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma la fracción II del artículo 15 y se reforma el último párrafo del artículo 16, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 3.- Los montos que correspondan a los municipios según los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su calendarización y distribución quedará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o, 2-A, 3-A, 4o y 6o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley establece los plazos, montos y bases aplicables para la distribución de las participaciones federales que corresponden a los municipios y las participaciones de los ingresos estatales que les corresponden a los mismos.

Artículo 5.- ...

1. ...

2. 20% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

3. al 5. ...

6. ...

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

9



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se exceptúa de participación a los Municipios el Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

También quedan exceptuados de participaciones a los municipios, el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, el impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y el impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles;

7. 20% de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Artículo 7.- ...

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará las asignaciones estimadas a cada municipio y la calendarización proyectada para la entrega de los recursos, en cada ejercicio fiscal. Dicha publicación la deberá efectuar, a más tardar, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique el calendario de entrega, porcentaje y monto estimado de las participaciones correspondientes a las entidades federativas.

...

La determinación a que se refiere este artículo tendrá efectos de referencia y los importes resultantes se ajustarán en los meses de abril, julio, octubre y enero con los resultados reales de la recaudación y los ajustes que realice la federación en los términos del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, de los tres meses anteriores a aquel en que se realice el ajuste, procediendo la Secretaría de Administración y Finanzas a pagar la diferencia resultante de los ajustes positivos para el pago correspondiente al mes que se realice el ajuste o a más tardar en el del siguiente mes, si el pago ya se hubiere realizado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En aquellos casos en los que el ajuste trimestral resultara negativo, este se aplicará en el mes siguiente, sin importar si el pago se ha realizado o está pendiente de realizar a fin de no modificar el importe esperado para el mes correspondiente al ajuste, para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas avisará por escrito al Ayuntamiento que en el pago del mes siguiente se hará el ajuste correspondiente, disminuyendo en ese mes el importe deudor.

...

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez identificada la asignación mensual provisional que corresponda a la entidad de los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, pagará mensualmente la participación federal conjuntamente con la estatal dentro de los cinco días siguientes a aquél en que reciba las federales.

...

...

Las entregas antes referidas serán cubiertas por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante cheque o depósito en cuenta bancaria a nombre de los municipios.

Artículo 8.- ...

Las participaciones que correspondan a los municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo deberán ser inscritas en la Secretaría de Administración y Finanzas, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Administración y Finanzas será la obligada a realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los municipios en cuanto se habilite.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado y publicar trimestralmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el monto de las participaciones recibidas y la distribución de la parte que le corresponde a los municipios, en los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y los municipios por conducto de sus ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa respecto de contribuciones estatales, municipales y federales, en los casos en los que el estado haya suscrito o suscriba convenios con el Gobierno federal. En este último caso, participará en el instrumento donde se pacte la coordinación o la colaboración. Los convenios a que se refiere este artículo comprenderán, entre otros aspectos, los siguientes:

I.- a la XI.- ...

Artículo 14.- ...

I.- El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;

II.- y III.- ...

Artículo 15.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- ...

II.- Opinar sobre la distribución de las participaciones a que se refiere esta Ley y su liquidación, tanto de pagos provisionales como de las diferencias correspondientes a los ajustes que formule la Secretaría de Administración y Finanzas;

III.- a la VIII.- ...

Artículo 16.- ...

...

...

...

...

...

...

...

El Comité Directivo sesionará en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario y tendrá como objetivo promover los mecanismos para el diálogo e información entre la Secretaría de Administración y Finanzas, el Congreso del Estado y los ayuntamientos; realizar propuestas en materia hacendaria, así como brindar asesoría técnica y jurídica. Entre sus obligaciones están las de convocar y preparar el orden del día de las asambleas del Consejo



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estatal Hacendario, establecer el reglamento de operación del comité, formar subcomités para funciones específicas, y en general canalizar los acuerdos y determinaciones que se tomen en el Consejo.

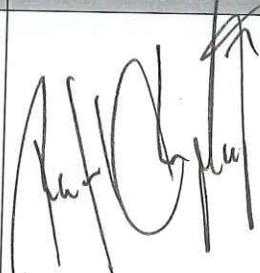
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

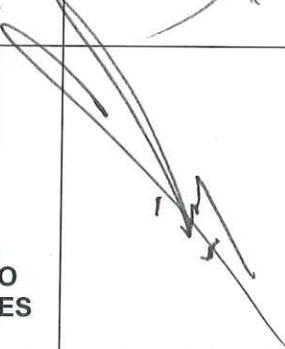
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL: 	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

